



TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICADO: 08-001-31-05-012-2021-00178-00.
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ y LUZ KARINA PEREIRA PEÑA, en representación de LIAM JOSÉ JIMÉNEZ PEREIRA.
DEMANDADA: CI PRODECO SA.
JUZGADO DE ORIGEN: DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral segundo del auto que antecede. Sírvase proveer. Barranquilla, 18 de marzo de 2024.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe Secretarial y revisado el expediente electrónico del proceso, se observa que mediante auto del 26 de agosto de 2021, el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla admitió la demanda y se ordenó la notificación de la misma providencia conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213); la cual tuvo lugar el 31 de agosto de 2021 a través del canal digital notificacionjudicial@grupoprodeco.com.co, tal y como se observa del documento "04 Notificación" del expediente electrónico.

El artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213), establecía respecto de las notificaciones personales lo siguiente: "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos."

De acuerdo con la norma disposición normativa arriba transcrita y descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que el auto admisorio de la demanda se remitió a la demandada el 31 de agosto de 2021, por lo que la notificación dicha providencia se entendió surtida transcurridos dos días, estos es, finalizado el 02 de septiembre de 2021; en ese sentido, el término de 10 días otorgado por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 721 de 2001, para contestar la demanda, empezó a correr a partir del 03 de septiembre de 2021 y finalizó el 16 de septiembre de la misma anualidad.

Ahora bien, la demandada C.I. Prodeco S.A. allegó contestación de demanda el 17 de septiembre de 2021, es decir, por fuera del término concedido como se advierte a folio 1 del documento "04 Notificación" del expediente electrónico, por tanto, se tendrá por no contestada la demanda conforme a lo dispuesto por el parágrafo 2 del artículo 31 de del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001¹.

De otra parte se observa que se aportó el poder² conferido por Tomás Antonio López Vera, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.717.077, en su calidad de Apoderado General de C.I. Prodeco S.A.³; al Dr. Charles Chapman López, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.224.822 y T.P. 101.847 del C.S.J., en ese sentido, se le

¹ "La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado."

² Folio 25.

³ Según certificado de existencia y representación legal visible a folios 27 al 44 de la contestación de la demanda.

Página web: www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom, Sótano.
Barranquilla - Atlántico. Colombia.

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 012 del 19 de marzo de 2024, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO



reconocerá personería para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P. De igual forma y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el art. 75 del C.G.P., se concede autorización para actuar al Dr. Luis Francisco Tapias Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.232.279 y T.P. No. 315.390 del C.S.J., como apoderado sustituto, para la defensa de los intereses de C.I. Prodeco S.A., en la forma y términos que indica el escrito de sustitución del poder a él conferido.⁴

Finalmente, resulta necesario fijar fecha para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., y seguir con el desarrollo legal del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por C.I. Prodeco S.A., conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: Tener como apoderado judicial de C.I. Prodeco S.A. al Dr. al Dr. Charles Chapman López, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.224.822 y T.P. 101.847 del C.S.J. en los términos y para los efectos del poder conferido; y al Dr. Luis Francisco Tapias Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.232.279 y T.P. No. 315.390 del C.S.J., como apoderado sustituto, en la forma y términos que indica el escrito de sustitución del poder a él conferido.

TERCERO: SEÑALAR el 25 de noviembre del año 2024, a las 8:00 a.m., como fecha y hora para la práctica de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS, a través de la plataforma LifeSize.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

QUINTO: En cumplimiento de la Ley 2213 de 2023 y del Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD No. 08-001-31-05-012-2021-00178-00

⁴ Folio 26.